



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

### ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2025-CM/MPH

Huancavelica, 28 de febrero de 2025

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA**

#### **VISTO:**

En sesión extraordinaria de Concejo Municipal del día 18 de febrero de 2025, el Dictamen N° 001-2025/MPH-CM/CI., de fecha de recepción 30 de enero de 2025, de la Comisión Investigadora conformada por Acuerdo de Concejo N° 074-2024-CM/MPH., de fecha 26 de diciembre de 2024, para evaluar el caso del regidor Elías Ramos Fuentes, sobre supuesto contrato de un familiar suyo en la Municipalidad Provincial de Huancavelica; expediente administrativo de registro N° 26367-2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, presentado por el señor Máximo Huayllani Crisóstomo, Secretario de Frente de Defensa Regional de Huancavelica, que solicita vacancia del regidor Elías Ramos Fuentes, por causal de actos incompatibles con el ejercicio del cargo, expediente que está acumulado en el Dictamen de la Comisión Investigadora y evaluado por la Comisión; expediente administrativo de registro N° 2689-2025, de fecha 11 de febrero de 2025, presentado por el señor Tony Oscar Taype Laurente, quien formula pedido de adhesión e incorporación al procedimiento de vacancia solicitada contra el regidor Elías Ramos Fuentes, por la causal de nepotismo. Donde la Comisión Dictamina solicitar ante el Concejo Municipal de Huancavelica, la vacancia del cargo de primer regidor del Sr. Elías Ramos Fuentes, identificado con DNI N° 44664641, por la causal de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 22° modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28961, señala las causales de vacancia del cargo de alcalde o regidor, en los siguientes casos: 8. Nepotismo, conforme a la Ley de la materia. Sin embargo, el mismo cuerpo legal, establece el procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, contenido en el artículo 23° "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al Concejo Municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo";

Que, la Ley N° 31299, Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco; y la 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos; en el artículo 1° modifica el artículo 1° de la Ley 26771, modificado por la Ley 30294, en los siguientes términos: "Artículo 1. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos. Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se extiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo. Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar". Artículo 2. Modificación del artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos: "Artículo 83. Nepotismo. Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo. Se aplica las mismas reglas en el caso de convivientes o uniones de hecho o progenitores de sus hijos. Para los efectos de la



presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo”;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 074-CM/MPH., de fecha 26 de diciembre de 2024, aprobado en sesión ordinaria de Concejo Municipal del día 05 de diciembre de 2024, se aprueba la conformación de una Comisión Investigadora, para evaluar el caso del regidor Elías Ramos Fuentes, sobre supuesto contrato de un familiar suyo en la Municipalidad Provincial de Huancavelica, comisión que está conformado de la siguiente manera: regidora Gianina Liliana Esteban Ramos, quien preside la Comisión, regidor Mario Rodríguez Villanueva, miembro de Comisión y regidor Amador Laime Quispe, miembro de Comisión;

Que, mediante Dictamen N° 001-2025/MPH-CM/CI., de fecha de recepción 30 de enero de 2025, la Comisión Investigadora conformada por Acuerdo de Concejo N° 074-2024-CM/MPH., de fecha 26 de diciembre de 2024, para evaluar el caso del regidor Elías Ramos Fuentes, sobre supuesto contrato de un familiar suyo en la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicita ante el Concejo Municipal de Huancavelica, la vacancia del cargo de primer regidor del Sr. Elías Ramos Fuentes, identificado con DNI N° 44664641, por la causal de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de acuerdo a los siguientes fundamentos: mediante solicitud S/N de fecha 17 de diciembre del 2024, presentado por el Sr. Máximo Huayllani Crisóstomo, Secretario General del Frente de Defensa Regional de Huancavelica, quien solicita la vacancia del regidor Elías Fuentes Ramos - teniente alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, donde señala que el hecho vulnera los Principios de Probidad e Integridad en la Administración Pública y configura una causal de vacancia por actos incompatibles con el cargo, en tanto afecta la confianza pública y las normas legales de contratación y solicita 1. Se convoque a una Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal para tratar la vacancia del regidor Elías Ramos Fuentes, conforme a los plazos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, y 2. Se informe al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) sobre el resultado de la sesión y se proceda con el trámite correspondiente para su ratificación y ejecución en caso de aprobarse la vacancia, para el cual, adjunta la documentación sustentatoria y el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 089-2024-2-OCI/0396-AOP., emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancavelica. Se tiene por advertido de forma anticipada mediante Oficio N° D002216-2024-OSCE-SIRE., de fecha 27 de agosto del 2024, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante el cual, genera el Reporte N° 1124-2024/DGR-SIRE., con fecha 23 de agosto del 2024, en la que señala en el numeral 5. Conclusiones y recomendaciones: 5.1 Se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece quien contrata, con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el tribunal de Contrataciones del Estado. 5.2 Conforme a lo establecido en el artículo 259 del Reglamento de la Ley, cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, siendo que es competencia exclusiva de este órgano resolutorio evaluar la decisión de iniciar el correspondiente Procedimiento Administrativo Sancionador. 5.3 Corresponde a la Entidad las siguientes acciones: verificar si la contratación detallada en el numeral 4) del presente documento configura una infracción a la normativa de Contrataciones del Estado; en cuyo caso tiene la obligación de poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo previsto en el numeral 259.3 del artículo 259 del Reglamento. Informar a esta Subdirección las acciones realizadas en relación con el indicio de impedimento advertido en el presente reporte, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

En la advertencia descrita por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se advierte indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que contratar con el estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado. (...) cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al tribunal, (...).

Asimismo, la Contraloría General de la República a través del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, mediante Informe de Orientación de Oficio Posterior N° 089-2024-2-OCI/0396-AOP con fecha 26 de abril del 2024, señala lo siguiente:

APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR  
N° 089-2024-2-OCI/0396-AOP  
DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

ENTIDAD CONTRATÓ A PROVEEDOR QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, POR TENER VÍNCULO DE PARENTESCO EN SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD CON ACTUAL REGIDOR, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y PROBIDAD CON LA QUE SE RIGEN LAS CONTRATACIONES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

N°	Documento
1	Oficio n° 001-2024-UFIL-AL/MPH de 24 de octubre de 2024, emitido por la Coordinación de la Unidad Funcional de Integridad Institucional de la Entidad.
2	Oficio n° 000455-2024/DSR/ORG14HVCA/ORHVCA/RENIEC de 6 de noviembre de 2024, remitido por la Oficina Registral de Huancavelica - RENIEC.
3	Oficio n° 605-2024-ALC-MDH/THH de 13 de noviembre de 2024, remitido por la Municipalidad Distrital de Huachocolpa.
4	Actas de Nacimiento de los señores Elías Ramos Fuentes y Richar Huamán Curipaco y de la señora Ana Rocío Huamán Curipaco.
5	Acta de matrimonio entre el señor Elías Ramos Fuentes y la señora Ana Rocío Huamán Curipaco.
6	Comprobante de pago n° 5788 de 14 de agosto de 2023

De otro lado, el Órgano de Control antes citado, en su recomendación detalla: adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias, a fin de atender o superar el hecho con indicio de irregularidad como resultado de la acción de oficio posterior y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidad que corresponda.

En el mismo orden, conforme a lo descrito en los párrafos anteriores, mediante solicitud S/N., con fecha 17 de diciembre del 2024, el Sr. Máximo Huayllani Crisóstomo, Secretario General del Frente de Defensa Regional de Huancavelica, solicita la vacancia del regidor Elías Ramos Fuentes - teniente alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en mérito a los argumentos descritos en el Informe de Acción



de Oficio Posterior N° 089-2024-2-OCI/0396-AOP, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

A efectos de determinar la supuesta contratación de un familiar del primer regidor Ing. Elías Ramos Fuentes, se tiene lo siguiente:

1. Pedido de Servicio N° 002800, de fecha 16 de agosto del 2023.
2. Certificación de Crédito Presupuestario N° 002467.
3. Contrato de Locación de Servicios N° 065-2023-GM/MPH., suscrito con fecha 31 de mayo del 2023, entre la Municipalidad Provincial de Huancavelica y el Sr. Richar Huamán Curipaco, para la prestación del servicio de un (01) jefe de cuadrilla para la AII: "Limpieza, Mantenimiento y Acondicionamiento de la Trocha Carrozable Antacocha - Pucapata en el Centro Poblado de Antacocha - Distrito de Huancavelica - Provincia de Huancavelica - Departamento de Huancavelica", con un presupuesto de S/. 5,320.00 soles y un plazo para su ejecución de 32 días hábiles desde el día siguiente de su suscripción.
4. La Actividad de Intervención Inmediata AII: "Limpieza, Mantenimiento y Acondicionamiento de la Trocha Carrozable - Pucapata en el Centro Poblado de Antacocha - Distrito de Huancavelica - Provincia de Huancavelica - Departamento de Huancavelica". Se da inicio mediante Acta de Inicio de Actividad, de fecha 16 de agosto del 2023.
5. Informe N° 001-2023-MPH-HVCA/G-RHC., de fecha 18 de julio del 2023, con el cual, el Sr. Richar Huamán Curipaco, remite informe de culminación de acciones realizadas en la AII: "Limpieza, Mantenimiento y Acondicionamiento de la Trocha Carrozable Antacocha - Pucapata en el Centro Poblado de Antacocha - Distrito de Huancavelica - Provincia de Huancavelica - Departamento de Huancavelica", tramo completo desde los +0000M hasta los 3680M.
6. Informe N° 039-2023-MPH-HVCA/SA-EZP, de fecha 01 de agosto del 2023, el supervisor de la Actividad Ing. Ever Zanabria Pari, remite la conformidad de pago del jefe de cuadrilla, según Contrato de Locación de Servicios N° 065-2023-GM/MPH de la AII., con Convenio N° 09-0052-AII-46.
7. Acta de Conformidad de Servicio, de fecha 09 de agosto del 2023, que otorga la conformidad al servicio prestado por el Sr. Richar Huamán Curipaco.
8. Orden de Servicio N° 0002779-2023, emitido el día 10 de agosto del 2023, para su pago correspondiente.
9. Comprobante de Pago N° 5788-2023, de fecha 16 de agosto del 2023, que realiza la transferencia electrónica al que adjunta la Constancia del mismo y el reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF N° 5210 - 2023 Unidad Ejecutora 300792 Municipalidad Provincial de Huancavelica.

Ahora bien, es oportuno determinar si la persona que suscribe el contrato con la Municipalidad Provincial de Huancavelica, Sr. Richar Huamán Curipaco, viene a ser familiar en grado de parentesco de consanguinidad o afinidad con alguno de los miembros del Concejo Municipal Provincial, para el cual, es menester determinar la identificación de la persona proveedora de la Comuna Provincial, por lo que, se tiene el Certificado de Inscripción 11160375, que certifica el Registro Único de Identificación de Personas Naturales con inscripción vigente y corresponde a la persona de Richar Huamán Curipaco, identificado con Documento Nacional de Identidad D.N.I. N° 48459179 expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC., con fecha 08 de enero del 2025, conforme se muestra en el expediente; asimismo se muestra el acta de nacimiento.

Conforme a lo advertido por la Contraloría General de la República y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, donde advierten que existe irregularidades en la contratación de la persona del Sr. Richar Huamán Curipaco, los mismos que se encuentran detallados en los párrafos anteriores correspondientes, de la misma forma, se tiene el Certificado de Inscripción 11160299, que certifica el Registro Único de Identificación de Personas Naturales con inscripción vigente y corresponde a la persona de Ana Rocío Huamán Curipaco, identificado con Documento Nacional de Identidad D.N.I. N° 42020989 expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC., con fecha 27 de diciembre del 2025, conforme se muestra en el expediente; asimismo se muestra el acta de nacimiento. Mediante las actas de nacimiento se evidencia que de ambas personas son sus padres las mismas personas, siendo el Sr. Julio Huamán Nahui y la Sra. Justina Curipaco Quispe.

Ahora bien, conforme lo advertido por la Contraloría General de la República y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que detalla el nexo entre el proveedor - Sr. Richar Huamán Curipaco y el regidor provincial Elías Ramos Fuentes, cabe señalar que la Municipalidad Provincial de Huancavelica, se encuentra compuesto orgánicamente por el concejo, el despacho de alcaldía, la Gerencia Municipal y sus unidades orgánicas de línea, apoyo y asesoramiento, detallando a los titulares del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica y la estructura orgánica de la institución.

En este contexto, ante lo advertido en los párrafos precedentes el Ing. Elías Ramos Fuentes - Primer Regidor Provincial, miembro del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, conforme a lo advertido por la Contraloría General de la República y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, extraído de la declaración jurada de intereses del señor regidor Elías Ramos Fuentes, el mismo que declara que el Sr. Richar Huamán Curipaco, identificado con DNI N° 48459179 vendría a ser su cuñado, para afirmar esta posibilidad es oportuno identificar al regidor provincial, por lo que, se tiene el Certificado de Inscripción 11160298, que certifica el Registro Único de Identificación de Personas Naturales con inscripción vigente y corresponde a la persona de Elías Ramos Fuentes, identificado con Documento Nacional de Identidad D.N.I. N° 44664641, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC con fecha 27 de diciembre del 2025, conforme se muestra.

En el mismo orden, es necesario señalar el vínculo de consanguinidad entre el regidor municipal Elías Ramos Fuentes y el Sr. Richar Huamán Curipaco, para el cual, se tiene el Acta de Matrimonio celebrado el día 15 de junio del 2019 por el ex alcalde Rómulo Cayllahua Paytán, en la ciudad de Huancavelica (08 01 01 000), con expediente 12389-2019, siendo los conyugues que se demuestra en el Acta de Matrimonio.

En este sentido, apreciamos que, efectivamente, el Sr. Richar Huamán Curipaco, quien ha contratado con la Municipalidad Provincial de Huancavelica, mediante Contrato de Locación de Servicios N° 065-2023-GM/MPH., es familiar directo del Regidor Provincial Elías Ramos Fuentes, en 2do. grado de parentesco por afinidad, hecho que se encuentra prohibido por Ley N° 31299, Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, para ampliar los supuestos de



nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos, que en su artículo primero señala: Artículo 1. Modificación del artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, modificado por la Ley 30294, en los siguientes términos: "Artículo 1. Los funcionarios, directivos y servidores públicos y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos. Para los efectos de la presente Ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo. Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar".

Cabe señalar para efectos del presente caso se entiende por funcionario público conforme a la Ley lo siguiente: Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público. Artículo III.- Ámbito de aplicación. La presente Ley regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad de la Administración Pública y un Empleado Público, cualquiera fuera la clasificación que éste tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público. Para efectos de la presente Ley son entidades de la Administración Pública: 1. El Poder Legislativo, conforme a la Constitución y al Reglamento del Congreso de la República. 2. El Poder Ejecutivo: ministerios, organismos públicos descentralizados, proyectos especiales y en general, cualquier otra entidad perteneciente a este Poder. 3. El Poder Judicial, conforme a lo estipulado en su ley orgánica. 4. Los Gobiernos Regionales, sus órganos y entidades. 5. Los Gobiernos Locales, sus órganos y entidades. 6. Los organismos constitucionales autónomos.

Artículo 4.- Clasificación de personal de Empleo Público, se clasifica de la siguiente manera: 1. Funcionario público.- El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas. El funcionario público puede ser: a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria. b) De nombramiento y remoción regulados. c) De libre nombramiento y remoción.

Por lo que, nos encontramos ante un hecho flagrante del caso de nepotismo prohibido por Ley para los funcionarios públicos provenientes de elección popular, en este sentido, el grado de parentesco, entre el primer regidor Elías Ramos Fuentes de la Comuna Provincial de Huancavelica y el proveedor de la misma entidad, Sr. Richar Huamán Curipaco, hermano legítimo de su Sra. Esposa Ana Rocío Huamán Curipaco, viene a ser el cuñado de la Autoridad Municipal, recayendo en el segundo grado de afinidad prohibido por ley, para realizar la contratación en la entidad donde se encuentra ejerciendo funciones la autoridad proveniente de elección popular, tal como se muestra en el gráfico.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el párrafo correspondiente, nos encontramos ante una causal de vacancia municipal del regidor Elías Ramos Fuentes, conforme a lo descrito:

Artículo 22°.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

(...) 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia, (...). Siendo el procedimiento establecido en el artículo 23° de la norma acotada.

En Sesión Ordinaria de la Comisión Investigadora en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N° 074-2024-CM/MPH., llevado a cabo el día miércoles 27 de diciembre del 2024 en la Sala de Regidores del Palacio Municipal, los miembros: Regidora Lic. Gianina Liliana Esteban Ramos - presidente, Regidor Mario Rodríguez Villanueva - miembro y el Sr. Regidor Amador Laime Quispe - miembro, han decidido por unanimidad solicitar al Concejo Municipal, la vacancia del primer regidor Ing. Elías Ramos Fuentes identificado con DNI N° 44664641, miembro del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, por la causal de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

En uso de las atribuciones previstas en el numeral 15 del artículo 9° y numeral 5 del artículo 10° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros de la Comisión Investigadora, de forma unánime, han dispuesto el siguiente:

#### DICTAMEN:

Artículo 1°: SOLICITAR ante el Concejo Municipal de Huancavelica, la vacancia del cargo de primer regidor del Sr. Elías Ramos Fuentes identificado con DNI N° 44664641, por la causal de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. Firman los tres regidores de la Comisión Investigadora.

Adjuntan los siguientes documentos: Acta de Nacimiento de Richar Huamán Curipaco, Acta de Nacimiento de Huamán Curipaco Ana Rocío, Acta de Matrimonio de la cónyuge Ana Rocío Huamán Curipaco y del cónyuge Elías Ramos Fuentes, Certificado de Inscripción de Huamán Curipaco Richar, Certificado de Inscripción de Ramos Fuentes Elías, Certificado de Inscripción de Huamán Curipaco Ana Rocío, Acuerdo de Concejo N° 074-2024-CM/MPH., Oficio N° D002216-2024-OSCE-SIRE., Reporte N° 1124-2024-DGR-SIRE; y el expediente administrativo N° 26367-2024 presentado por el señor Máximo Huayllani Crisóstomo, en su calidad de Secretario de Frente de Defensa Regional de Huancavelica, quien solicita vacancia del regidor Elías Ramos Fuentes, por causal de actos incompatibles con el ejercicio del cargo, anexando treinta (30) folios de documentos en copias;

Que, mediante Carta N° 002-2025-SGSGyG-AL/MPH., de fecha 10 de febrero del 2025, la Sub Gerencia de Secretaría General y Gestión, en atención al Memorando N° 014-2025-ALC/MPH del Despacho de Alcaldía, convoca al regidor Elías Ramos Fuentes, a una Sesión Extraordinaria a llevarse a cabo el día 18 de febrero de 2025, a horas 11:00 a.m., adjuntando en el mismo documento el Dictamen N° 001-2025/MPH-CM/CI de la Comisión Investigadora conformada por Acuerdo de Concejo N° 074-2024-CM/MPH, sobre el supuesto caso de contrato de un familiar del señor regidor Elías Ramos Fuentes en la Municipalidad Provincial de Huancavelica. Dicha Comisión Investigadora, realizada la investigación respectiva y concluye en solicitar la vacancia del cargo de primer regidor Sr. Elías Ramos Fuentes, por la causal de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En dicho documento se adjunta copia certificada de documentos en



sesenta (60) folios que contiene el dictamen, para que ejerza su derecho de defensa conforme a Ley el regidor cuestionado;

Que, asimismo, mediante Carta N° 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012-2025-SGSGyG-AL/MPH., de fecha 10 de febrero de 2025, la Sub Gerencia de Secretaría General y Gestión, en atención al Memorando N° 014-2025-ALC/MPH del Despacho de Alcaldía, convoca a los señores regidores del Concejo Provincial de Huancavelica, a una Sesión Extraordinaria a llevarse a cabo el día 18 de febrero de 2025, a horas 11:00 a.m., donde se tratará como agenda única: El "Dictamen N° 001-2025/MPH-CM/CI., presentada por la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Concejo N° 074-2024-CM/MPH., donde solicitan la vacancia del cargo del primer regidor Sr. Elías Ramos Fuentes, por la causal de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En dichas cartas se adjuntan copia certificada de documentos en sesenta (60) folios que contiene el dictamen, para que puedan tomar conocimiento al respecto y demás fines;

Que, teniendo en consideración el Dictamen N° 001-2025/MPH-CM/CI., presentada por la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Concejo N° 074-2024-CM/MPH., donde solicitan la vacancia del cargo del primer regidor Sr. Elías Ramos Fuentes, por la causal de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a los argumentos expuestos en el debate, por parte de la presidenta de la Comisión regidora *Gianina Liliana Esteban Ramos y del Abog. de la Comisión Luis Antonio Ramos Casavilca, quienes se basaron sustancialmente a los argumentos detallados en el dictamen;* y a los argumentos de defensa expuestos por el regidor Elías Ramos Fuentes, quien saluda al pleno y a los presentes, y menciona: voy a dar pase a mi abogado defensor para que pueda realizar el descargo correspondiente, posteriormente tomaré la palabra. El Abogado Defensor quien se apersonó mediante expediente de registro N° 3158-24, en defensa del del primer regidor Elías Ramos Fuentes, Dr. Percy Eduardo Basualdo García, saluda al pleno y a los presentes y expone: nosotros queremos mencionar un tema muy puntual, respecto a la responsabilidad de "Nepotismo", nosotros tenemos una Ley de Ética de la Función Pública Ley N° 27815, en la cual establece las funciones del Servidor Público, enmarca tanto al alcalde y a los regidores que son supuestos muy esenciales para poder configurar y adquirir responsabilidad Administrativa, Penal y Civil de los Funcionarios Públicos, en ese sentido nosotros plantearemos en cuestión previa, previo a atribuir la responsabilidad del supuesto "Nepotismo" al señor Elías Ramos, hay un elemento importante, que todos ustedes al asumir las labores, tanto la regiduría y el alcalde firman una Declaración Jurada ante la Contraloría General de la República, en donde se establece los lineamientos esenciales de las supuestas incompatibilidades que se podrían generar más adelante, el señor Elías Ramos, ha cumplido todos los años con presentar esta declaración de incompatibilidad, entonces no podríamos hablar nosotros de una supuesta responsabilidad, ni tampoco de una infracción tal cual lo ha establecido el OSCE., lo establecido en el informe de la Contraloría, en donde el señor Elías Ramos cumpliendo con esta Ley en su artículo 7°, él ha establecido un nexo de neutralidad, ha señalado, quiénes son sus familiares, con que bienes cuenta, cuenta de montos dinerarios, cuenta de ahorro y de depósitos a plazo, por lo tanto no podemos hablar de una infracción, en la Función Pública nosotros nos derivamos con la Función de Ética, ¿Que es la ética?, es la posición personal que cada uno hace el bien y el mal, quien controla la ética, es la Axiología, que es la Teoría Filosófica que estudia los valores, "Valor positivo de la vida y Valor negativo de la muerte", "Valor positivo la verdad y Valor negativo mentira", siendo así el regidor Elías Ramos, previamente a establecido el nexo causal, que está señalando la neutralidad y la transparencia, hay un tema muy importante el ejercicio idóneo del cargo, él está señalando que personas allegados a él está en la Declaración Jurada, en este caso hay un familiar en segundo grado de afinidad supuesto cuñado, para que él no pueda incurrir en esta infracción, hay un segundo supuesto, lo que habla el informe OCI de la Contraloría, que habría una infracción de carácter administrativa, quien habría contratado a su cuñado transgrediendo esta norma, a sabiendas, que ya tenía Declaración Jurada, la supuesta que establecía incompatibilidades que se pueda presentar más adelante, el señor Elías Ramos y cada uno de ustedes no van a estar presente en las contrataciones públicas de bienes y servicios e inversiones que realiza la Municipalidad, hay existe un responsable que es el Jefe de Logística, que debe filtrar la información y haber negado la contratación del cuñado, el señor ha declarado quienes son sus familiares directos y quienes son los familiares por afinidad que tenía, en ese sentido, lo que deberíamos hacer en todo caso, es establecer una responsabilidad funcional de la persona quien contrató a su "Cuñado" y establecer el Procedimiento Administrativo y Penal, no lo podemos atribuir, porque el cumplió en su oportunidad por la neutralidad, por la Transparencia, por el Ejercicio Idóneo a su Cargo, esta revelación de quiénes eran sus familiares directos y quién era su familiar por afinidad su "Cuñado" al momento que asume el cargo revela, ahora exoneraría eso al señor Elías Ramos de responsabilidad definitivamente que sí, como yo podría ser sancionado, si yo he revelado a mis familiares directos por afinidad para no ser contratados en la Municipalidad, ¿Cuándo debe ser sancionado el señor Elías Ramos?, cuando el ocultó, Axiología Negativa, ahí encaja el interés oculto, en este caso hay sendas resoluciones del tema de nepotismo, en este casos muy parecidos donde el Jurado Nacional de Elecciones ha rechazado pedidos de vacancia; hay un segundo elemento, tanto en el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y Municipales, ustedes ejercen tres aspectos muy importantes en el ejerció del cargo, que son competencia directas en el Municipio, Gobierno Central, Gobiernos local, hay competencia compartidas y competencia delegadas como el Pro Compite, a esta actividad de limpieza, mejoramiento de la carretera de Antacocha que ha transferido fondos a la Municipalidad, por lo tanto, ese dinero no era fondos de la Municipalidad como son: los Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados, era un fondo transferido, por lo tanto quien debería denunciar el nepotismo, tendría que ser Pro Compite a la Municipalidad y hay un tercer elemento señores, no podemos lanzarnos a desprestigiar el buen nombre de ustedes de la Municipalidad, como con estas denuncias, por otro lado desestabilizan políticamente, en realidad no hay un contenido ni de infracción, ni de ilegalidades en este tema, si habría nepotismo cuando el señor no habría revelado, habría ocultado con fin subalterno, el señor claramente a revelado y está en el expediente de la Comisión Investigadora, ha revelado las supuestas incompatibilidades, familiares directas, distinto sería si él no hubiese revelado para contratar, tener injerencia en la contratación de su familiar, es un tema muy distinto, entonces yo invoco a los regidores hacer un análisis porque a cualquiera de ustedes les puede pasar con sindicarlos por este tema de nepotismo, sin embargo estaría en salvaguarda el cuestionamiento previo que haya revelado las incompatibilidades, son los funcionarios quienes deben custodiar esto, yo soy Jefe de la Oficina de Logística contrato y firmo, tengo que hacer también el control



simultáneo a quien estoy contratando, a ver acá está la Declaración Jurada de Incompatibilidades del Alcalde y de los regidores y viendo eso tengo que contratar, entonces hay habría la omisión de parte del funcionario, que a sabiendas que los regidores y el alcalde tienen la declaración de incompatibilidades, se ha contratado indebidamente al "Cuñado" del regidor Elías Ramos, en ese sentido solicita que sea declarado y rechazado este pedido de vacancia y se pueda entablar la responsabilidad Administrativa y Penal, en este caso al Jefe de Logística, quien lo contrató al "Cuñado". El regidor Elías Ramos Fuentes manifiesta, estimados presentes ya lo ha mencionado el señor Abogado, que no ha demostrado la Comisión, de que yo haya participado, que haya tenido injerencia en la contratación del señor Richard, que es mi "Cuñado", es más ha demostrado también que no son mis funciones y también se ha visto que cada uno de nosotros podemos estar inmersos en ese tema porque no estamos en cada proceso de contratación, no estamos parados al lado de logístico para ver a quién contrata y a quién no, es una omisión administrativa de los profesionales que han hecho esa contratación, pero yo no he tenido ninguna intención de injerencia o coaccionar a ese servidor público para que contrate a mi familiar, en ese sentido, como mencionó el Abogado he trabajado de buena fe, hacer mi declaración jurada y está en las pruebas de la Comisión, si yo lo hubiera ocultado a mi "Cuñado" o a mi familiar y si hubieran encontrado premeditado, coaccionando al funcionario eso sería distinto, yo quisiera pedirles a los Miembros de la Comisión, que demuestren o quizá me haya reunido con el logístico para que contrate a mi familiar y que se investigue, en este caso hay entidades encargadas de esa investigación, Procuraduría y la Fiscalía, en este caso estimados regidores, en esta última parte de mi intervención decirles, que ustedes son personas adultas, ciudadanos hábiles y ahora están ejerciendo un cargo muy importante, no es una decisión solamente política, aquí es una decisión de análisis como personas adultas y responsables, aquí no están yéndose contra Elías, no están viendo el tema de una parte de la población que ejerció su voto, en ese sentido estimados regidores analicen bien este tema para evitar problemas como ya lo mencionó el abogado, no se puede desestabilizar políticamente con denuncias que no tienen razón.

El Abogado de la Comisión Investigadora Luis Antonio Ramos Casavilca, expone: en este caso de manera puntual quiero señalar lo siguiente señores miembros del Concejo, en atención al Acuerdo de Concejo N° 074-2024, de fecha 26 de diciembre del 2024 y en atención a la solicitud de vacancia presentado por el señor Máximo Huayllani, de fecha 17 de diciembre 2024, se ha conformado la Comisión Investigadora que preside la regidora Giannina, conformado por el regidor Mario y Amador, para realizar la investigación del caso del señor Elías Ramos, por la supuesta contratación de un familiar en esta entidad que dignamente dirige el señor presidente de este Concejo Municipal, a este dictamen se ha adjuntado el Informe de Control Posterior N° 089-2024, emitido por el Órgano de Control Institucional, en el cual se evidenciaría una irregularidad, en este caso la contratación de un familiar del regidor en cuestión, voy a puntualizar en este caso los elementos de convicción, señores Miembros del Concejo, los elementos de convicción que acredito para la causal del inciso 8 del artículo 22° de la LOM., es una causal de vacancia en materia de nepotismo y son los siguientes, el primero se tiene a la mano y seguramente lo tienen todos los miembros del Concejo, se trata del Certificado Presupuestal N° 00247-2023 como primer elemento de convicción en materia de los hechos, en relación a Locación de Servicio N° 065-2023, asimismo se tiene el Pedido de Servicios N° 002800 de fecha 16 de agosto del 2023 para la actividad de intervención inmediata, asimismo se tiene el Informe N° 001-2023 emitido en este caso por el señor Richard, también se tiene el Informe N° 039-2023, se tiene el Acta de Conformidad de Servicio de fecha 9 de agosto del 2023, Orden de Servicio N° 2779-2023 emitido el 10 de agosto del 2023, se tiene el Comprobante de Pago N° 5788-2023 de fecha 16 de agosto 2023, SIAF N° 5210-2023, señores Miembros del Concejo, esos son los elementos de convicción que prueban el desarrollo de los hechos, donde se había contratado en este caso al familiar del regidor Elías Ramos Fuentes, que vendría a ser en segundo grado de afinidad que conllevaría a ser el "Cuñado" esposo de la hermana de la esposa del regidor, en este caso también vamos a indicar los elementos de convicción sobre la relación que tiene el señor regidor con el familiar, voy a señalar el certificado de nacimiento del regidor Elías, asimismo el certificado de nacimiento de la esposa del regidor en cuestión, del certificado del "Cuñado" Richar, la ley prohíbe la contratación de un familiar y nadie puede estar por encima del marco normativo, inciso 8 del artículo 22° de la LOM., se habría cometido una causal de vacancia por materia de nepotismo y está prohibido la contratación de un familiar mientras el regidor sea parte de la gestión, conforme al artículo 23° se presentó el pedido de vacancia y las pruebas de elementos de convicción de la contratación, que su cuñado es familiar por afinidad del regidor en cuestión, entonces este honorable Concejo procedería con la vacancia conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidad, ya hemos sustentado el Dictamen N° 001-2025 presentado por la Comisión Investigadora y acreditado los elementos de convicción.

El señor alcalde refiere: consulta a la sala y a los miembros de la Comisión si algo más puedan agregar, para hacer una fundamentación de cargos conjunta, para que la respuesta de la defensa también sea íntegra.

El Abogado Defensor del regidor Ing. Elías Ramos Fuentes, Dr. Percy Eduardo Basualdo García, expone: en forma concreta, esta defensa de Elías Ramos, no niega los documentos presentados por la Comisión, de la Contraloría, OSCE., etc, nos adherimos, pero tenemos que identificar dos situaciones que estamos discutiendo del tema de nepotismo, cual ha sido la forma de contratación del familiar de regidor Elías Ramos, la persona quien lo ha contratado a sabiendas que el regidor ya había declarado incompatibilidad, lo ha contratado por acción u omisión, por error y tendrá que responder por eso, cuál es la salvedad del señor Elías Ramos para no configurar este nepotismo, que él hubiera ocultado en su revelación a su cuñado, a sus familiares directos y en este caso específicamente a su familiar por afinidades de segundo grado, no lo ha excluido, no lo ha ocultado, por lo tanto no configura el nepotismo, existe responsabilidad de la persona que contrató indebidamente si, tendrá que responder en la Vía Administrativa y en la Vía Penal, pero ustedes creen que alguien va a ser juzgado habiendo revelado hechos de su afinidad familiar directa e indirecta en este caso no, para eso existe ese mecanismo de que él puede revelar, ahora la partida, contrato, su hermana de su esposa si configurarían cuando él hubiera negado ese parentesco, no lo ha negado señores y nos adherimos al expediente de la Comisión de fiscalización, también nos adherimos al informe de Contraloría y del OSCE, del Oficio del Control Posterior, donde señala la infracción de parte de un funcionario que indebidamente contrató al cuñado a sabiendas de que existe una Declaración Jurada en donde ha revelado esta información, específicamente esta mañana se está discutiendo este tema si existe causales de nepotismo o no, de acuerdo el artículo 178° de la Constitución Política, el Jurado Nacional de Elecciones crea



jurisprudencia y es más tenemos la Resolución 29 y 25 del 2018, Resolución N° 239-2023-JNE, 275-2024-JNE., en donde se desarrollan tres elementos para la causal de nepotismo, justamente es el nexa, si el haya ocultado esa familiaridad podría configurarse, pero el señor Elías Ramos ha revelado, nos adherimos que hubo una irregularidad en la contratación y ya se verá en la Vía Administrativa y acá no cabe la figura del tema de nepotismo;

Que, estando a los argumentos expuestos en el amplio debate, del Dictamen N° 001-2025/MPH-CM/CI., de la Comisión Investigadora, con participación del abogado de la Comisión, y del regidor en cuestión y su abogado defensor, y de los miembros del Concejo Municipal, se procedió a realizar la votación, tal como lo dispone la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento Interno de Concejo (RIC) y el Instructivo de Procedimiento de Vacancia de Autoridades Municipales, emitiendo su voto cada miembro del Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, (alcalde y regidores), incluido el miembro contra quien va dirigida la solicitud de vacancia; cuyo resultado queda detallada de la siguiente forma:

↓ Alcalde Toribio Wilfredo Castro Cornejo	: En contra de la vacancia
↓ Regidor Elías Ramos Fuentes	: En contra de la vacancia
↓ Regidora Gretty Cuchula Palomares	: En contra de la vacancia
↓ Regidor Julio De la Cruz Boza	: En contra de la vacancia
↓ Yanet Jiovana Esteban Martínez	: En contra de la vacancia
↓ Regidora Smith Paola De la Cruz Lizana	: En contra de la vacancia
↓ Regidora Elsa Riveros Bujaico	: A favor de la vacancia
↓ Regidor Amador Laime Quispe	: A favor de la vacancia
↓ Regidor Zenobio Soto Quichca	: A favor de la vacancia
↓ Regidora Gianina Liliana Esteban Ramos	: A favor de la vacancia
↓ Regidor Manuel Percy Castillo Quispe	: A favor de la vacancia
↓ Regidor Mario Rodríguez Villanueva	: A favor de la vacancia

Que, estando a las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N° 016-2004-CM/MPH., que aprueba el "Reglamento Interno de Concejo Municipal (RIC) modificado de la Municipalidad Provincial de Huancavelica" y no habiendo alcanzado la votación de dos tercios que exige la normativa que es ocho (08) votos de 12 miembros legales, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal realizado el día 18 de febrero de 2025;

#### **SE ACUERDA:**

**Artículo Primero.**- RECHAZAR la vacancia solicitado por la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Concejo N° 074-2024-CM/MPH., contra el cargo del primer regidor Sr. Elías Ramos Fuentes, por la causal de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo.

**Artículo Segundo.**- NOTIFICAR el presente Acuerdo a la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Concejo N° 074-2024-CM/MPH., asimismo al señor Máximo Huayllani Crisóstomo y al señor Tony Oscar Taype Laurente, solicitantes de la vacancia, conforme a Ley.

**Artículo Tercero.**- NOTIFICAR el presente Acuerdo al señor Elías Ramos Fuentes, primer regidor de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, conforme a Ley.

**Artículo Cuarto.**- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaría General y Gestión, la publicación del presente Acuerdo en el portal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica: [www.munihuancavelica.gob.pe](http://www.munihuancavelica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Distribución:  
Alcalde.  
Gerencia Municipal.  
Sala de Regidores.  
Comisión Investigadora.  
Señor Máximo Huayllani Crisóstomo.  
Señor Tony Oscar Taype Laurente.  
Regidor Elías Ramos Fuentes.  
Regidores del Concejo Municipal  
Unidad de Imagen Institucional.  
Unidad de Informática.  
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUANCVELICA  
  
Toribio W. Castro Cornejo  
ALCALDE

